

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2013 00952 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMPARO PALACIO SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar certificación en la cual conste la última unidad de prestación de servicios del señor Fredy Córdoba Palacios o en su defecto se sirva informar claramente la unidad y municipio al cual corresponde, lo anterior para efectos de definir la competencia territorial.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 157 y el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, la parte demandante deberá realizar una estimación razonada de la cuantía.

De igual forma, se advierte deberá allegarse copia autentica del registro civil de nacimiento del señor **FREDYS CORDOBA PALACIOS** toda vez que el registro civil allegado, visible a folio 12 del expediente, se encuentra en copia simple.

Se advierte que en el expediente el apoderado de la parte demandante no realiza presentación personal como abogado al escrito de la demanda ni al poder, por tanto se le requiere para que proceda de conformidad.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se

hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la Secretaría del Despacho.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

## **NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria